



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 20.11.1996
COM(96) 598 final

95/ 0080 (COD)

Propuesta modificada de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica

**la Directiva 93/38/CEE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación
de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las
telecomunicaciones**

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2
del artículo 189 A del Tratado CE)

Sumario

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I Introducción
- II Análisis pormenorizado de los artículos

PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO

Preámbulo

Artículo 1: Modificaciones de la Directiva 93/38/CEE

Artículos 2 a 5: Disposiciones finales

Anexos

Anexo XII A

Anexo XII B

Anexo XII C

Anexo XIII

Anexo XIV

Anexo XV

Exposición de motivos

I Introducción

1. El Acuerdo sobre contratación pública (denominado en lo sucesivo el "Acuerdo") forma parte integrante del ordenamiento jurídico comunitario por mor de la Decisión del Consejo 94/800/CEE, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay, sin que ello implique que sus disposiciones puedan ser directamente invocadas ante las jurisdicciones comunitarias y de los Estados miembros (último considerando de la decisión 94/800/CEE). Así pues, el Acuerdo entró en vigor en la Comunidad el 1 de enero de 1996 tal y como se establece en su artículo XXIV. Por consiguiente, su aplicación por parte de la Comunidad no necesita de por sí ninguna medida de transposición.
2. No obstante, la Comisión ha propuesto una serie de modificaciones de las Directivas con objeto de incorporar a las mismas ciertas disposiciones del Acuerdo destinadas a:
 - a) ***evitar la discriminación*** de las empresas comunitarias y conferirles las mismas ventajas que tienen las de terceros países a tenor del Acuerdo; y
 - b) ***garantizar la coherencia*** entre ambos sistemas jurídicos. De esta forma, los poderes adjudicadores, que están sujetos tanto a las Directivas como al Acuerdo, podrán ajustarse a lo dispuesto en éste último aplicando las disposiciones de las Directivas modificadas. De lo contrario, se verían obligadas a conocer ambos sistemas a la perfección, establecer las diferencias entre ellos y extraer las consecuencias pertinentes de las mismas, lo cual supondría complicar el procedimiento y podría dar lugar a diferencias considerables en la aplicación del Derecho comunitario en los distintos Estados miembros.

Estas modificaciones no suponen en modo alguno una apertura unilateral de los mercados comunitarios a empresas de terceros países. El Acuerdo y las Directivas comunitarias constituyen dos realidades jurídicas diferenciadas. El primero regula las relaciones entre la Comunidad y los terceros países signatarios del Acuerdo por lo que se refiere a los contratos incluidos en el mismo. El derecho de las empresas de terceros países a acceder a los contratos convocados por las entidades y poderes adjudicadores de la Comunidad se rige, por consiguiente, por el Acuerdo. Las Directivas, modificadas o no, sólo se refieren a las relaciones intracomunitarias, es decir entre las entidades y poderes adjudicadores europeos y las empresas europeas. Las Directivas no crean derechos para empresas de terceros países, cuyos derechos se derivan exclusivamente del Acuerdo o de otros acuerdos internacionales.

Por decirlo de otro modo, al proponer la modificación de las Directivas, la Comisión trata de garantizar que las empresas europeas se encuentren en condiciones de igualdad con las de terceros países. Salvo raras excepciones

meramente técnicas y de escasa importancia, necesarias por motivos de técnica legislativa, la Comisión desea limitarse a modificar las Directivas en la medida en que ello sea estrictamente necesario para evitar que las empresas comunitarias se vean discriminadas.

3. El 30 de marzo de 1995, la Comisión transmitió al Consejo y al Parlamento Europeo dos propuestas de Directiva del Consejo y del Parlamento Europeo. Mediante una de ellas se modificaban las Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE (relativas a los procedimientos de adjudicación de, respectivamente, los contratos públicos de servicios, suministro y obras), y mediante la otra se modificaba la Directiva del Consejo 93/38/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones. El presente documento sólo se refiere a la segunda de dichas propuestas.
4. En julio de 1995, el Comité Económico y Social adoptó su dictamen sobre las propuestas en el que se criticaban algunos aspectos de la propuesta de modificación de la Directiva 93/38/CEE, especialmente en lo que respecta al alcance de la misma, la disposición sobre el denominado "diálogo técnico" y las modificaciones de los modelos de anuncio (anexos XII a XV de la Directiva).
5. Tanto de la audiencia organizada el 31 de octubre de 1995 por el Parlamento Europeo como de los numerosos contactos mantenidos con distintos sectores industriales se desprende claramente que la propuesta de modificación de la Directiva 93/38/CEE (denominada en lo sucesivo "la Directiva" o "la Directiva sobre sectores especiales") había sido objeto de algunos malentendidos, especialmente en cuanto a los efectos de la propuesta respecto de las empresas de terceros países. De hecho, muchos consideraban que la propuesta pretendía llevar a la práctica el Acuerdo y que las empresas de terceros países tendrían acceso a todos los procedimientos de adjudicación abarcados por la propuesta, independientemente de si el sector, el contrato o la entidad estaban sujetos al Acuerdo. Sin embargo, en este sentido cabe remitirse al punto 2.

También quedó claro que algunas de las modificaciones propuestas, concretamente las referentes al "diálogo técnico", a los modelos de anuncio de los anexos y a la obligación de informar a los candidatos sobre los motivos de rechazo de una oferta o de una solicitud de participación, planteaban numerosas inquietudes a las organizaciones allí presentes.

6. En octubre de 1996 la Parlamento Europeo adoptó su resolución legislativa por la que se rechazaba la propuesta de la Comisión y se instaba a ésta a tomar las medidas pertinentes en cooperación con aquél, con vistas a presentar una nueva propuesta en la que se establezca la aplicación del Acuerdo mediante una directiva específica separada.
7. Aunque la Comisión no ha aceptado la idea de una directiva separada, ya que presenta importantes inconvenientes, no obstante ha examinado con el Parlamento Europeo la posibilidad de mejorar su propuesta. En resumen de cuentas, la

Comisión considera que cabe mejorar su propuesta mediante las modificaciones y aclaraciones pertinentes, tanto más cuanto que una revisión de la propuesta tendente a clarificarla y simplificarla se ajusta plenamente a la política general de la Comisión sobre mejora de la actividad legislativa¹.

Las modificaciones fundamentales incluídas en la propuesta revisada consisten en:

- una clarificación de los ámbitos de aplicación del Acuerdo y de las Directivas así como una declaración inequívoca en cuanto al régimen jurídico aplicable a empresas de terceros países;
- la sustitución de la antigua disposición sobre "diálogo técnico" por un considerando;
- la modificación de los umbrales se ha limitado a los contratos y sectores abarcados por el Acuerdo;
- la obligación de informar a los candidatos o licitadores rechazados sobre los motivos de su eliminación y a los licitadores rechazados sobre las características y ventajas de la oferta seleccionada se ha limitado a los sectores cubiertos por el Acuerdo;
- las modificaciones de los modelos de anuncio, y especialmente el anuncio de la existencia de un sistema de clasificación (Anexo XIII) y el anuncio periódico (Anexo XIV), se han limitado a lo exigido *explícitamente* en el Acuerdo, como sucede con la información que se facilitará por las entidades adjudicadoras cuando éstas inviten a los candidatos a confirmar su interés tras la publicación de un anuncio periódico como medio para convocar un concurso; y
- la introducción de una obligación para la Comisión de respetar el carácter confidencial, desde un punto de vista comercial, de la información comunicada por las entidades adjudicadoras en sus anuncios sobre los contratos adjudicados y los precios correspondientes.

II Análisis de los considerandos y de los artículos.

Se explican a continuación las modificaciones introducidas.

8. Considerandos

El tercer considerando se ha modificado para aclarar que los derechos de las empresas de terceros países dependen únicamente del Acuerdo y no de las Directivas modificadas. Asimismo, pretende describir claramente los ámbitos no cubiertos por el Acuerdo pero sí

¹ "Mejorar la actividad legislativa: Informe de la Comisión al Consejo Europeo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y sobre la simplificación y la refundición". CSE

por la Directiva y, en este sentido, destaca que la modificación de la Directiva no puede tener nada que ver con la reciprocidad o falta de reciprocidad con las empresas de países signatarios que no pertenezcan a la UE. La Directiva sólo abarca las relaciones intracomunitarias, es decir las relaciones entre poderes adjudicadores y empresas de la Comunidad, y no crea ningún derecho que beneficie a las empresas de terceros países ya que este tipo de derechos sólo pueden resultar del Acuerdo. Esto debería contribuir también a que se entienda que se puede modificar la Directiva por lo que respecta a entidades privadas (en sectores abarcados o no por el Acuerdo) sin conceder a empresas de terceros países el acceso a contratos cuya licitación haya sido convocada por dichas entidades adjudicadoras.

Se inserta un nuevo considerando duodécimo en lugar de la modificación propuesta anteriormente en el artículo 18. El considerando pretende recordar explícitamente lo que ya se desprende del derecho comunitario vigente en lo que se refiere al asesoramiento técnico. En realidad, aunque no existe disposición alguna del derecho comunitario vigente que impida a los poderes adjudicadores solicitar o aceptar asesoramiento, por parte de empresas que pudieran participar en la licitación, que pueda ser utilizado en la preparación de especificaciones para un determinado contrato, de hecho *sí* está prohibido cuando redunde en perjuicio del principio de igualdad de trato, especialmente impidiendo la competencia. Dado que así es, no es necesario modificar lo dispuesto en las Directivas con objeto de incorporar el apartado 4 del artículo VI del Acuerdo.

Se ha modificado la redacción de los considerandos 10 y 11 con objeto de tener en cuenta las modificaciones del articulado.

9. Artículo 1

El artículo 1 se ha modificado en consonancia y con el mismo fin que el considerando tercero (véase más arriba, punto 7).

10. Apartado 1 del artículo 14 - umbrales

Esta modificación limita los cambios de los umbrales de tal forma que estos sólo se modifiquen por lo que respecta a los sectores y contratos sujetos al Acuerdo. De acuerdo con el enfoque general de la Directiva, cuya aplicabilidad no depende del carácter público o privado de las entidades adjudicadoras, los umbrales modificados continuarán aplicándose a todas ellas, independientemente del sector o de si son empresas públicas o privadas que gozan de derechos especiales o exclusivos.

En la letra a) se establecen los umbrales aplicables al sector de las telecomunicaciones. Estos umbrales no se modifican en comparación con los actualmente vigentes.

La letra b) introduce los nuevos umbrales aplicables a los sectores sujetos al Acuerdo (es decir, agua potable, electricidad, transporte urbano, aeropuertos y puertos). Por lo que se refiere concretamente a los contratos de prestación de servicios, se prevén dos umbrales ya que el inciso i) se aplica a las categorías de contratos abarcados por el Acuerdo (a saber, los servicios enumerados en el Anexo XVI A, *salvo los servicios de I+D y algunos servicios de telecomunicaciones*), mientras que el inciso ii) se aplica a todos los demás contratos de prestación de servicios sujetos a la Directiva (es decir, las dos categorías antes mencionadas y las enumeradas en el Anexo XVI B).

La letra c) establece los umbrales aplicables a los demás sectores *no* sujetos al Acuerdo, que no experimentan modificación alguna.

Inicialmente la Comisión había introducido dos apartados sobre umbrales. Ahora se propone simplificar la propuesta fundiendo estas disposiciones en un único apartado.

11. Apartados 14 a 16 del artículo 14 - cálculo del contravalor de los umbrales en monedas nacionales y en ecus

Como consecuencia de la simplificación antes citada, se ha cambiado la numeración de estos párrafos que, por lo demás, permanecen inalterados.

12. Letra c) del apartado 2 del artículo 21 - requisitos de información de los anuncios periódicos indicativos utilizados como medio para convocar un concurso

Esta disposición se ha modificado de tal forma que la información exigida se limite a lo requerido *explícitamente* a tenor de los apartados 4 y 6 del artículo IX del Acuerdo.

Actualmente, la Directiva exige que los poderes adjudicadores insten a todos los candidatos a confirmar su interés sobre la base de "informaciones detalladas relativas al contrato en cuestión". Con objeto de mantener la simplicidad de la propuesta y de evitar especulaciones sobre si las "informaciones detalladas" se diferencian de los datos enumerados explícitamente, y, en caso afirmativo, en qué medida, las modificaciones siguen siendo aplicables a todos los poderes adjudicadores, sectores y contratos independientemente de si entran o no en el ámbito de aplicación del Acuerdo.

13. Letra b) del apartado 1 del artículo 22 - umbrales para la publicación de anuncios periódicos indicativos referentes a contratos de obras

De acuerdo con las modificaciones del apartado 1 del artículo 14, los umbrales para la publicación de anuncios periódicos indicativos referentes a contratos de obras se han modificado de forma tal que permanezcan inalterados para los sectores no abarcados por el Acuerdo.

14. Apartados 1 y 2 del artículo 23 - umbrales aplicables a los concursos de proyectos

Estos umbrales se han modificado en el mismo sentido que la disposición general sobre umbrales del apartado 1 del artículo 14. Esto significa que los umbrales permanecen inalterados en comparación con los aplicables actualmente a los contratos no sujetos al Acuerdo. Por los motivos ya explicados, los umbrales se modifican respecto de todos los poderes adjudicadores públicos y privados que operen en los sectores sujetos al Acuerdo cuando el concurso de proyectos se refiera a un servicio que también esté sujeto al Acuerdo (es decir, un servicio de los contemplados en el Anexo XVI A, salvo los servicios de I+D y ciertos servicios de telecomunicaciones).

15. Apartado 2 del artículo 24 - confidencialidad de determinados aspectos de la información que se debe facilitar referente a la adjudicación de los contratos

Esta modificación, que en parte es una mera consecuencia de las modificaciones del Anexo XV (modelo de anuncio sobre contratos adjudicados), pretende garantizar que la Comisión respetará los aspectos confidenciales desde el punto de vista comercial, especialmente lo referente al precio, de la información sobre contratos adjudicados que deben comunicar a la Comisión los poderes adjudicadores.

16. Apartado 1 del artículo 26 - plazos más breves de los procedimientos abiertos tras la publicación de un anuncio indicativo

Las modificaciones pretenden flexibilizar más los plazos y clarificar los requisitos relativos a la información de acuerdo con las modificaciones del Anexo XIV. También se han cambiado los plazos de forma tal que siempre se calculen a partir de la fecha de envío del anuncio.

17. Apartado 2 del artículo 26 - plazos de los procedimientos restringidos o negociados

Esta disposición se ha simplificado en comparación con la propuesta inicial de la Comisión, especialmente en lo que se refiere a los plazos de recepción de ofertas. En efecto, habida cuenta de que no se restringe la posibilidad de acordar o recortar los plazos, se consideró que la introducción de un plazo mínimo genérico y la posibilidad de acortar los plazos tras la publicación de un anuncio periódico indicativo supondrían en la práctica pocos cambios y exigirían redactar un texto complejo. Salvo una mínima ampliación del plazo de recepción de las solicitudes de participación (de cinco semanas a 37 días como regla general), que figuraba en la propuesta original de la Comisión, el texto que ahora se propone es idéntico al actualmente vigente.

18. Apartado 5 del artículo 28 - transmisión de solicitudes de participación por medios electrónicos

Esta disposición se ha flexibilizado ya que los Estados miembros podrán decidir si exigen confirmación por escrito de las solicitudes de participación transmitidas por medios electrónicos.

19. Apartado 6 del artículo 28 - presentación de ofertas por medios electrónicos

Esta disposición se ha simplificado con objeto de limitarla a las condiciones básicas exigidas cuando los Estados miembros autorizan la presentación de ofertas por otros medios distintos del correo o la entrega en mano de una oferta por escrito. Se podrán autorizar otros medios de transmisión cuando éstos ofrezcan las garantías suficientes de confidencialidad y cuando pueda garantizarse la apertura simultánea de todas las plicas una vez expirado el plazo correspondiente. Cuando sea necesario disponer de prueba fehaciente, se podrá exigir también la confirmación de las ofertas por escrito o mediante el envío de una copia certificada.

La Comisión estima que se podrá garantizar la confidencialidad necesaria de las ofertas presentadas en una diskette o por cualquier otro medio en sobre cerrado y entregadas en mano o enviadas por correo. De acuerdo con la propuesta original, la Comisión continúa considerando que, para la presentación de ofertas, técnicamente es posible garantizar un nivel de confidencialidad al menos equivalente utilizando medios electrónicos, especialmente el correo electrónico.

Se ha suprimido la disposición explícita recogida en la propuesta original de que no se admitieran las ofertas presentadas por teléfono debido a que la economía del nuevo texto la hacía superflua. Evidentemente, este medio de transmisión continúa siendo inaceptable.

20. Artículo 41- información sobre los motivos de rechazo para candidatos y licitadores

Junto con una nueva estructura, de más fácil lectura, la principal modificación ha consistido en limitar las obligaciones recogidas en los apartados 3 y 4 a los poderes adjudicadores que operen en los sectores cubiertos por el Acuerdo. Sin embargo, en estos sectores las obligaciones se imponen a todas las entidades adjudicadoras, ya sean públicas o privadas. Además, se ha redactado el apartado 3 con objeto de que se corresponda mejor con el apartado 3 del artículo XVIII del Acuerdo. Asimismo, las informaciones referentes a otros licitadores se han limitado, con objeto de evitar posibles abusos, para incluir únicamente a los licitadores que hayan presentado una "oferta admisible".

21. Artículo 42 - obligaciones estadísticas

Se ha modificado esta disposición de modo tal que ya no enumera la información que debe contener el informe anual. En su lugar, la disposición establece actualmente que el informe "incluirá la información necesaria para verificar la correcta aplicación del Acuerdo sobre contratación pública". El contenido exacto del informe y las modalidades de su transmisión serán determinados por el Comité Consultivo con arreglo al procedimiento establecido en los apartados 4 a 8 del artículo 40, debido a que los pormenores de las obligaciones estadísticas se están discutiendo actualmente en la OMC. La otra modificación introducida en este artículo consiste en una enumeración exhaustiva de las categorías de contratos de servicios que no están sujetas a las obligaciones estadísticas contempladas en esta disposición.

22. Artículo 42 bis

Se ha corregido la terminología de este artículo que pasa a referirse al Acuerdo sobre contratación pública en lugar de hacerlo al Acuerdo GATT.

23. Anexos XII a XV (modelos de anuncios)

Las modificaciones del Anexo XII son de índole meramente redaccional.

El Anexo XII se ha simplificado considerablemente y las escasas modificaciones en comparación con la versión actual se limitan a lo que se desprende explícitamente de las partes correspondientes del artículo IX del Acuerdo.

El Anexo XIV se ha reestructurado y simplificado y las escasas modificaciones en comparación con la versión actual se limitan a lo que se desprende explícitamente de las partes correspondientes del artículo IX del Acuerdo.

Por último, las modificaciones del Anexo XV son meramente redaccionales, salvo la nota a pie de página que recoge las modificaciones introducidas en el apartado 2 del artículo 24 (véase anteriormente, punto 14).

24. Otras disposiciones

El apartado 1 del artículo 30 (acceso a los sistemas de clasificación), el apartado 1 del artículo 35 (otros criterios de adjudicación) y la supresión del artículo 38 no suponen modificación alguna respecto de la propuesta inicial de la Comisión.

25. Otras modificaciones

Algunas disposiciones cuya modificación se planteaba en la propuesta inicial de la Comisión han sido suprimidas en la propuesta revisada como consecuencia lógica de las modificaciones introducidas actualmente. Así sucede, por ejemplo, con las modificaciones de los apartados 10 y 11 del artículo 14, que ya no son necesarias dado que los umbrales ya no se recogen en dos apartados distintos de dicho artículo. Otro tanto ocurre con las modificaciones del apartado 2 del artículo 22 que son superfluas habida cuenta de las modificaciones que ahora se proponen en el apartado 2 del artículo 26.

La modificación de la letra f) del apartado 2 del artículo 20, presentada en la propuesta inicial de la Comisión, ha sido suprimida al no ser ya indispensable en la práctica con objeto de evitar la discriminación de las empresas europeas, puesto que las entidades adjudicadoras, sujetas al Acuerdo, estarán siempre obligadas a aplicar la disposición correspondiente de la letra f) del apartado 1 del artículo XV del Acuerdo, que establece que los contratos referentes a obras adicionales podrán ser adjudicados por procedimiento negociado sin necesidad de publicación previa, únicamente cuando su valor total no supere el 50% del valor total del contrato original. Por lo tanto, cuando el valor de las obras adicionales supere dicho porcentaje, las entidades citadas deberán publicar siempre un anuncio en el DOCE, que servirá también para avisar a las empresas europeas del futuro procedimiento de adjudicación.

26. Artículo 2 - fechas de entrada en vigor

La fecha de entrada en vigor contemplada en el apartado 1 es provisional. El apartado 2 se ha modificado para aclarar que, en virtud de las "Notas generales y excepciones a las disposiciones del artículo III", la excepción concedida al Reino de España sólo abarca los contratos de servicios.

**PROPUESTA MODIFICADA DE
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

por la que se modifica la Directiva 93/38/CEE sobre coordinación de los procedimientos de
adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía,
de los transportes y de las telecomunicaciones

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular la última frase del
apartado 2 de su artículo 57, el artículo 66 y el artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽²⁾,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 B del Tratado ⁽³⁾

(1) DO n° C
(2) DO n° C
(3) DO n° C

- 1) Considerando que mediante la Decisión 94/800/CE, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) ⁽⁴⁾, el Consejo, en nombre de la Comunidad, aprobó el acuerdo relativo a la contratación pública, en lo sucesivo denominado "Acuerdo", cuya finalidad es lograr la liberalización y expansión del comercio mundial mediante el establecimiento, en lo que respecta a la contratación pública, de una normativa de derechos y obligaciones internacionales equilibradas;
- 2) Considerando que la Directiva 93/38/CEE coordinó los procedimientos nacionales de adjudicación de contratos aplicables a las entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, a fin de establecer condiciones de participación en dichos contratos iguales en todos los Estados miembros;
- 3) Considerando que, según los derechos y compromisos internacionales que para la Comunidad se derivan de la aceptación del Acuerdo, el régimen aplicable a los licitadores y productos de los países terceros signatarios será el definido en el Acuerdo, cuyo ámbito de aplicación no incluye contratos adjudicados por las entidades contratantes a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 2, los contratos adjudicados por entidades contratantes que ejerzan alguna de las actividades contempladas en sus Anexos III, IV, V, VI y X, los contratos públicos de servicios recogidos en su Anexo XVI B, la investigación y desarrollo, los contratos públicos de servicios mencionados en la categoría 8 de su Anexo XVI A, los contratos públicos de servicios en

(4) DO n° L 336 de 23.12.1994, p. 1.

materia de telecomunicaciones mencionados en la categoría 5 de su Anexo XVI A, cuyos números de referencia en la CPC son 7524, 7525 y 7526 y los contratos de servicios financieros mencionados en la categoría 6 de su Anexo XVI A relativos a la emisión, venta, adquisición o transferencia de títulos o de otros instrumentos financieros, así como a los servicios prestados por los bancos centrales;

- 4) Considerando que determinadas disposiciones del Acuerdo suponen para las empresas licitadoras condiciones más favorables que las previstas por la Directiva 93/38/CEE;
- 5) Considerando que, en lo que se refiere a la adjudicación de contratos por las entidades contratantes, tal como se definen en el Acuerdo, las posibilidades de acceso a los contratos públicos en el interior de la Unión abiertas a las empresas y productos de los Estados miembros en virtud del Tratado deben ser al menos tan favorables como las condiciones de acceso a los contratos públicos en el interior de la Unión previstos por el régimen del Acuerdo para las empresas y productos de países terceros signatarios de dicho Acuerdo;
- 6) Considerando que, por tanto, es preciso adaptar y completar la Directiva 93/38/CEE;
- 7) Considerando que para garantizar una auténtica apertura del mercado y un equilibrio equitativo en la aplicación de las normas de adjudicación de contratos en estos sectores sigue siendo necesario describir las entidades incluidas en su ámbito de aplicación mediante criterios distintos a su régimen jurídico;
- 8) Considerando que la extensión a los terceros países firmantes del Acuerdo de los beneficios de las disposiciones de la Directiva 93/38/CEE del Consejo no debe ir en detrimento de la igualdad de trato entre entidades públicas y privadas;

- 9) Considerando que debe garantizarse que las normas que en los Estados miembros regulan el sistema de propiedad no se verán afectadas (Artículo 222 del Tratado);
- 10) Considerando que es preciso simplificar la aplicación de la Directiva y mantener el equilibrio logrado en la actual legislación comunitaria relativa a la contratación pública en la medida de lo posible;
- 11) Considerando que, por tanto, es preciso ampliar el alcance de algunas de las modificaciones de la Directiva a todas las entidades contratantes y a todas las categorías de servicios cubiertos por la Directiva 93/38/CEE;
- 12) Considerando que el apartado 4 del artículo VI del Acuerdo, con arreglo al cual las entidades adjudicadoras no solicitarán ni aceptarán, de forma que se evite la competencia, ningún tipo de asesoramiento que pueda utilizarse para determinar las especificaciones relativas a un determinado contrato, por parte de una empresa que pudiera tener intereses comerciales en dicho contrato, está implícito en el actual apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 93/38/CEE, y que por ello no resulta necesario modificar la Directiva en ese sentido;
- 13) Considerando que la apertura de los contratos en los sectores a que se refiere la presente Directiva podría tener efectos negativos en las economías de la República Helénica y la República Portuguesa, que deberán realizar esfuerzos importantes; que conviene conceder a estos Estados miembros períodos adicionales de incorporación de la presente Directiva,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, se modifica como sigue, sin perjuicio de los derechos y obligaciones internacionales resultantes para la Comunidad de la aceptación del Acuerdo sobre contratación pública, que define el régimen aplicable a los licitadores y productos de países terceros signatarios y cuyo ámbito de aplicación actual no incluye los contratos públicos adjudicados por las entidades adjudicadoras enumeradas en la letra b) del apartado 1 del artículo 2, los contratos públicos adjudicados por las entidades adjudicadoras que ejerzan las actividades mencionadas en los Anexos III, IV, V, VI y X, los contratos públicos de servicios enumerados en el Anexo XVI B, los contratos públicos de servicios de investigación y desarrollo de la categoría 8 del Anexo XVI A, los contratos públicos de servicios de telecomunicaciones de la categoría 5 del Anexo XVI A (números de referencia CPC 7524, 7525 y 7526), y los contratos públicos de servicios financieros de la categoría 6 del Anexo XVI A relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros así como de servicios prestados por los bancos centrales:

1) En el artículo 14, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

"1. La presente Directiva se aplicará:

- a) a los contratos adjudicados por entidades contratantes que ejerzan actividades de las contempladas en el Anexo X ⁽⁵⁾, siempre que el importe estimado, sin el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sea igual o superior:
 - i) a 600.000 de ecus en lo que se refiere a los contratos de suministro y de servicios;
 - ii) a 5.000.000 de ecus en lo que se refiere a los contratos de obras;

(5) Anexo X: Organismos contratantes del sector de las telecomunicaciones.

- b) a los contratos adjudicados por organismos contratantes que ejerzan actividades contempladas en los Anexos I, II, VII, VIII y IX ⁽⁶⁾, siempre que el importe estimado, excluido el IVA, sea igual o superior:
- i) al equivalente en ecus de 400.000 DEG en lo que se refiere a los contratos de suministro y los contratos de servicios que figuran en el Anexo XVI A, excepto los servicios de investigación y desarrollo enumerados en la categoría 8 y los servicios de telecomunicación de la categoría 5, cuyos números de referencia CPC son 7524, 7525 y 7526;
 - ii) a 400.000 ecus en lo que se refiere a los contratos de servicios distintos de los mencionados en el inciso i);
 - iii) al equivalente en ecus de 5.000.000 DEG en lo que se refiere a los contratos de obras.
- c) a los contratos adjudicados por entidades contratantes que ejerzan actividades de las contempladas en los Anexos III, IV, V y VI ⁽⁷⁾, siempre que el importe estimado, excluido el IVA, sea igual o superior a:
- i) 400.000 ecus en lo que se refiere a los contratos de suministro y de servicios;

(6) Anexo I: Organismos de los sectores de producción, transporte o distribución de agua potable

Anexo II: Organismos de los sectores de producción, transporte o distribución de electricidad

Anexo VII: Entidades del sector de los servicios de ferrocarriles urbanos, tranvías, trolebuses o autobuses

Anexo VIII: Entidades del sector de las instalaciones de aeropuertos

Anexo IX: Entidades del sector de los puertos marítimos o fluviales u otras terminales.

(7) Anexo III: Entidades de los sectores de transporte o distribución de gas o de combustible para calefacción

Anexo IV: Entidades de los sectores de prospección y extracción de petróleo o gas

Anexo V: Entidades de los sectores de prospección y extracción de carbón u otros combustibles sólidos

Anexo VI: Entidades del sector de los servicios de ferrocarriles.

ii) 5.000.000 de ecus en lo que se refiere a los contratos de obras."

2) Se añaden los apartados siguientes:

"14. El contravalor en monedas nacionales de los umbrales indicados en el apartado 1 se revisará, en principio, cada dos años con efectos a partir del 1 de enero de 1996. El cálculo de este contravalor se basará en los valores diarios medios de dichas monedas expresados en ecus durante el período de veinticuatro meses que concluya el último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la revisión con efectos a partir del 1 de enero. Estos contravalores se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas a principios de noviembre.

15. El contravalor en ecus de los umbrales fijados por el Acuerdo sobre contratación pública se revisará, en principio, cada dos años con efectos a partir del 1 de enero de 1996. El cálculo de este contravalor se basará en el valor diario medio del ecu expresado en DEG durante el período de veinticuatro meses que concluya el último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la revisión con efectos a partir del 1 de enero. Estos contravalores se publicarán de acuerdo con lo previsto en el apartado 14.

16. El método de cálculo fijado en los apartados 14 y 15 será examinado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra c) del apartado 1 del artículo 5 de la Directiva 93/36/CEE.

3) El texto de la letra c) del apartado 2 del artículo 21 se sustituye por el texto siguiente:

"c) Las entidades contratantes instarán ulteriormente a todos los candidatos a que confirmen su interés sobre la base de las informaciones detalladas relativas al contrato en cuestión antes de comenzar la selección de licitadores o de participantes en una negociación. Dichas informaciones incluirán como mínimo los siguientes datos:

- a) naturaleza y cantidad, incluidas todas las opciones relativas a los contratos adicionales y, si fuera posible, plazo estimado para el desarrollo de dichas opciones. Cuando se trate de contratos renovables, naturaleza y cantidad y, si fuera posible, plazo estimado de publicación de los posteriores anuncios de licitación para los suministros, obras o servicios que deban constituir el objeto de un contrato;
- b) carácter del procedimiento: restringido o negociado;
- c) en su caso, fecha de comienzo o de finalización de la entrega de suministros o de la ejecución de obras o servicios;
- d) dirección y fecha límite de presentación de solicitudes destinadas a obtener una invitación para licitar, así como lengua o lenguas en que esté autorizada su presentación;
- e) domicilio de la entidad que adjudicará el contrato y suministrará la información necesaria para la obtención del pliego de condiciones y demás documentos;
- f) condiciones económicas y técnicas, garantías financieras y datos requeridos de los proveedores, empresarios o prestadores de servicios;

g) importe y modalidades de pago de cualquier cantidad adeudada por la obtención de la documentación relativa al procedimiento de adjudicación del contrato, y

h) naturaleza del contrato que constituye el objeto del concurso: compra, arrendamiento financiero, arrendamiento o alquiler con opción de compra, o varias de estas formas."

4) La letra b) del apartado 1 del artículo 22 se sustituye por el texto siguiente:

"b) en el caso de los contratos de obras, las características esenciales de los contratos de obras que las entidades contratantes se propongan adjudicar y cuyo valor estimado no sea inferior:

- al umbral establecido en el inciso ii) de la letra a) del apartado 1 del artículo 14 en lo que respecta a los contratos que se propongan adjudicar las entidades contratantes que ejerzan una actividad mencionada en el Anexo X;
- al umbral establecido en el inciso iii) de la letra b) del apartado 1 del artículo 14 en lo que respecta a los contratos que se propongan adjudicar las entidades contratantes que ejerzan una actividad mencionada en los Anexos I, II, VII, VIII y IX, o
- al umbral establecido en el inciso ii) de la letra c) del apartado 1 del artículo 14 en lo que respecta a los contratos que se propongan adjudicar las entidades contratantes que ejerzan una actividad mencionada en los Anexos III, IV, V y VI."

5) Los apartados 1 y 2 del artículo 23 se sustituyen por el texto siguiente:

"1. El presente artículo se aplicará a los concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos de servicios cuyo valor estimado, sin IVA, sea igual o superior:

- al umbral establecido en el inciso i) de la letra a) del apartado 1 del artículo 14 en lo que respecta a los contratos que se propongan adjudicar las entidades que ejerzan una actividad mencionada en el Anexo X;

- al umbral establecido en los incisos i) o ii) de la letra b) del apartado 1 del artículo 14 en lo que respecta a los contratos que se propongan adjudicar las entidades contratantes que ejerzan una actividad mencionada en los Anexo I, II, VII, VIII y IX, o
- al umbral establecido en el inciso i) de la letra c) del apartado 1 del artículo 14 en lo que respecta a los contratos que se propongan adjudicar las entidades contratantes que ejerzan una actividad mencionada en los Anexos III, IV, V y VI.

2. El presente artículo se aplicará en todos los casos de concursos cuando el importe total de los premios y pagos efectuados a los participantes sea igual o superior:

- al umbral establecido en el inciso i) de la letra a) del apartado 1 del artículo 14 en lo que respecta a los contratos que se propongan adjudicar las entidades contratantes que ejerzan una actividad mencionada en el Anexo X;
- al umbral establecido en los incisos i) o ii) de la letra b) del apartado 1 del artículo 14 en lo que respecta a los contratos que se propongan adjudicar las entidades contratantes que ejerzan una actividad mencionada en los Anexos I, II, VII, VIII y IX, o
- al umbral establecido en el inciso i) de la letra c) del apartado 1 del artículo 14 en lo que respecta a los contratos que se propongan adjudicar las entidades contratantes que ejerzan una actividad mencionada en los Anexos III, IV, V y VI."

6) El apartado 2 del artículo 24 se sustituye por el texto siguiente:

"1. Las informaciones facilitadas en el Título I del Anexo XV o en el Anexo XVIII se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Al respecto, la Comisión respetará el carácter comercial sensible que las entidades contratantes hagan valer en el momento de la transmisión de dichas informaciones, sobre los puntos 6, 9 y 11 del Anexo XV."

7) El apartado 1 del artículo 26 se sustituye por el texto siguiente:

“1. En los procedimientos abiertos, el plazo para la recepción de ofertas que fijen las entidades contratantes no será inferior a cincuenta y dos días a contar desde la fecha de envío del anuncio de contrato. Dicho plazo para la recepción de ofertas podrá sustituirse por un plazo suficientemente largo para que los interesados puedan presentar licitaciones válidas, y que, en general no será inferior a 36 días y en ningún caso inferior a 22 días a partir de la fecha de envío del anuncio de contrato, si las entidades contratantes hubieren enviado al Diario Oficial de las Comunidades Europeas un anuncio periódico indicativo de conformidad con el apartado 1 del artículo 22, en la medida en que dicho anuncio contenga las informaciones exigidas en las partes II y III del Anexo IV, siempre que dichas informaciones estén disponibles en la fecha de publicación del anuncio a que hace referencia el apartado 1 del artículo 22.

Asimismo, el citado anuncio periódico indicativo deberá haber sido enviado al Diario Oficial de las Comunidades Europeas no menos de cincuenta y dos días ni más de doce meses antes de la fecha de envío al Diario Oficial de las Comunidades Europeas del anuncio de contrato a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 21.”

8) El apartado 2 del artículo 26 se sustituye por el texto siguiente:

“2. En los procedimientos restringidos y en los procedimientos negociados con anuncio de licitación previo, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) el plazo de recepción de las solicitudes de participación, como respuesta a un anuncio publicado con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 21, o a una invitación de las entidades contratantes con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 21, será, en general, como mínimo de 37 días a partir de la fecha de envío del anuncio o de la invitación, y en ningún caso podrá ser inferior al plazo de publicación previsto en el apartado 3 del artículo 25 más diez días;

- b) el plazo de recepción de las ofertas podrá fijarse de mutuo acuerdo entre la entidad contratante y los candidatos seleccionados, siempre que todos los candidatos dispongan de un plazo idéntico para preparar y presentar sus ofertas;
- c) cuando no sea posible llegar a un acuerdo sobre el plazo de recepción de ofertas, la entidad contratante fijará un plazo que, en general, será como mínimo de 24 días y en ningún caso inferior a 10 días a partir de la fecha de la invitación a presentar ofertas; la duración de dicho plazo deberá tener en cuenta, en particular, los factores mencionados en el apartado 3 del artículo 28."

9) El apartado 5 del artículo 28 se sustituye por el texto siguiente:

"5. Las solicitudes para participar en los contratos y las invitaciones para presentar ofertas deberán hacerse por los cauces más rápidos posibles. Cuando las solicitudes para participar se hagan por telegrama, télex, fax, teléfono o cualquier medio electrónico, los Estados miembros podrán exigir que se confirmen por carta enviada antes de que expire el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 26."

10) Se añade el siguiente apartado al artículo 28:

"6. Las ofertas se presentarán por escrito, directamente o por correo. Los Estados miembros podrán autorizar la presentación de ofertas por cualquier otro medio que permita garantizar:

- que cada oferta contenga toda la información necesaria para su evaluación;

- que la confidencialidad de las ofertas se mantenga hasta tanto tenga lugar su evaluación; y
- de ser necesario por motivos de prueba jurídica, que dichas ofertas se confirmen lo antes posible por escrito o mediante el envío de una copia certificada;
- que la apertura de las ofertas tenga lugar tras la expiración del plazo previsto para su presentación."

11) El apartado 1 del artículo 30 se sustituye por el texto siguiente:

"1. Las entidades contratantes podrán, si lo desean, establecer y gestionar un sistema de clasificación de proveedores, de contratistas o de prestadores de servicios.

Las entidades que establezcan o gestionen un sistema de clasificación velarán por que los proveedores, los empresarios y los prestadores de servicios puedan solicitar su clasificación en cualquier momento."

12) El apartado 1 del artículo 35 se sustituye por el texto siguiente:

"1. El apartado 1 del artículo 34 no se aplicará cuando un Estado miembro base la adjudicación de contratos en otros criterios correspondientes a normas vigentes en el momento en que se adopte la presente Directiva y cuya finalidad sea dar preferencia a determinados licitadores, siempre que dichas normas sean compatibles con el Tratado."

13) Se suprime el artículo 38.

14) El artículo 41 se sustituye por el texto siguiente:

"Artículo 41

1. Las entidades contratantes conservarán la información adecuada sobre cada contrato que les permita justificar posteriormente las decisiones relativas a:

- a) la clasificación y la selección de contratistas, proveedores o prestadores de servicios y la adjudicación de contratos;
- b) la utilización de las excepciones al uso de las especificaciones europeas con arreglo al apartado 6 del artículo 18;
- c) la utilización de procedimientos sin convocatoria de licitación previa de conformidad con el apartado 2 del artículo 20;
- d) la no aplicación de las disposiciones de los títulos II, III y IV en virtud de las excepciones previstas en el título I.

2. La información deberá conservarse al menos durante un período de cuatro años a partir de la fecha de adjudicación del contrato, a fin de que durante dicho período la entidad contratante pueda facilitar la información que necesitare la Comisión, a petición de esta última.

3. Las entidades que ejerzan una de las actividades mencionadas en los Anexos I, II, VII, VIII y IX comunicarán a la mayor brevedad a los suministradores, contratistas y prestadores de servicios participantes las decisiones adoptadas con respecto a la adjudicación del contrato, y, en caso de que así se solicite, lo harán por escrito.

4. Las entidades adjudicadoras comunicarán, lo antes posible a partir de la recepción de una solicitud por escrito, a todo candidato o licitador descartado los motivos del rechazo de su candidatura o de su oferta y, con respecto a todo contratista que haya efectuado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario.

No obstante, las entidades contratantes podrán decidir no dar a conocer determinada información relativa a la adjudicación del contrato, a que se hace referencia en el párrafo primero del presente apartado, cuando su divulgación dificulte la aplicación de la ley, sea contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas, o pueda falsear la competencia entre proveedores, contratistas o prestadores de servicios."

15) En el artículo 42 se añade el apartado siguiente:

"2. En lo que respecta a las actividades a que se refieren los Anexos I, II, VII, VIII y IX, los Estados miembros velarán por que la Comisión reciba, según las modalidades que se establezcan con arreglo al procedimiento previsto en los apartados 4 y 8 del artículo 40, un informe estadístico relativo a los contratos adjudicados, a más tardar el 31 de octubre de 1997 para el año precedente y a partir de entonces antes del 31 de octubre. Dicho informe incluirá la información necesaria para verificar la correcta aplicación del Acuerdo.

En la información estadística requerida en este apartado no se incluirán los datos relativos a contratos cuyo objeto lo constituyan servicios enumerados en la categoría 8 del Anexo XVI A, los servicios de telecomunicaciones de la categoría 5 cuyos números de referencia CPC son 7524, 7525 y 7526 o los servicios que figuran en el Anexo XVI B."

16) El apartado 2 del artículo 42, pasa a ser el apartado 3.

17) Se añade el siguiente artículo:

"Artículo 42 bis

A los efectos de la adjudicación de contratos por parte de entidades contratantes, los Estados miembros aplicarán en sus relaciones condiciones tan favorables como las que conceden a países terceros en aplicación del Acuerdo. A tal fin, los Estados miembros se consultarán mutuamente, en el seno del Comité Consultivo de Contratación Pública, sobre las medidas que han de adoptarse con arreglo al Acuerdo."

18) Los Anexos XII, XIII, XIV y XV de la Directiva 93/38/CEE se sustituyen por el Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 1º de enero de 1997. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

2. No obstante, el Reino de España podrá disponer que, en lo que se refiere exclusivamente a los contratos de servicios, las medidas contempladas en el apartado 1 sólo se apliquen a partir del 1º de enero de 1997, y la República Helénica y la República Portuguesa podrán disponer que las medidas contempladas en el apartado 1 sólo se apliquen a partir del 1º de enero de 1998.

Artículo 3

Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones contempladas en el apartado 1, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 4

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva así como una tabla de correspondencias entre la presente Directiva y las medidas adoptadas a nivel nacional.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

"ANEXO XII

A. PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.
2. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios; indíquese, si procede, si se trata de un acuerdo marco).
Categoría del servicio en el sentido del Anexo XVI A o XVI B y descripción del mismo (clasificación CPC).
Si procede, deberá indicarse si las ofertas se solicitan para compra, arrendamiento financiero, alquiler o venta a plazos o para varias de estas opciones.
3. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.
4. Para suministros y obras:
 - a) naturaleza y cantidad de los productos que se vayan a suministrar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de una serie de contratos a adjudicar o de contratos que hayan de ser renovados también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar; o naturaleza y alcance de las prestaciones; características generales de la obra.
 - b) *Indicaciones sobre la posibilidad de licitar por una parte y/o por el conjunto de los suministros requeridos.*
En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos.

- c) Para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando se incluya también la elaboración de proyectos.

5. Para servicios:

- a) Naturaleza y número de los servicios que se vayan a prestar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de una serie de contratos a adjudicar o de contratos que hayan de ser renovados también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar.
- b) Deberá indicarse si, con arreglo a normas legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión.
- c) Referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa.
- d) Deberá indicarse si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio.
- e) Deberá indicarse si los prestadores pueden licitar por una parte de los mismos.

6. Posibilidad de presentación de variantes.

7. Exención de utilización de las especificaciones europeas, de conformidad con el apartado 6 del artículo 18.

8. Plazo de entrega o ejecución o duración del contrato de servicios y, en la medida de lo posible, la fecha de inicio.
9. a) Dirección del servicio al que pueden solicitarse el pliego de condiciones y los documentos complementarios.

b) Si procede, importe y forma de pago de la suma que deba abonarse para obtener dichos documentos.
10. a) Fecha límite de recepción de las ofertas.

b) Dirección a la que deben enviarse.

c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
11. a) Si procede, personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas.

b) Fecha, hora y lugar de esta apertura.
12. Si procede, fianza y garantías exigidas.
13. Modalidades básicas de financiación y de pago, y/o referencias a los textos que las regulan.
14. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores, contratistas o prestadores de servicios adjudicataria del contrato.

15. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse el proveedor, contratista o prestador adjudicatario.
16. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.
17. Criterios de adjudicación del contrato. Los criterios diferentes al del precio más bajo se mencionarán cuando no figuren en el pliego de condiciones.
18. Información complementaria.
19. Si procede, la referencia de la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del anuncio periódico de información al que se refiere el contrato.
20. Fecha de envío del anuncio por la entidad contratante.
21. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

B. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.
2. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios; indíquese, si procede, si se trata de un acuerdo marco).
Categoría del servicio en el sentido del Anexo XVI A o XVI B y descripción del mismo (clasificación CPC).
Si procede, deberá indicarse si las ofertas se solicitan para compra, arrendamiento financiero, alquiler o venta a plazos o para varias de estas opciones.

3. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.

4. Para suministros y obras:

a) Naturaleza y cantidad de los productos que se vayan a suministrar. Indicar las opciones para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de una serie de contratos a adjudicar o de contratos que hayan de ser renovados también deberán precisarse, de ser posible, las fechas aproximadas de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar; o naturaleza y alcance de las prestaciones; características generales de la obra.

b) Indicaciones sobre la posibilidad de licitar por una parte o por el conjunto de los suministros requeridos.

En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos.

c) Para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando se incluya también la elaboración de proyectos.

5. Para servicios:

a) Naturaleza y número de los servicios que se vayan a prestar. Indicar las opciones para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de una serie de contratos a adjudicar o de contratos que hayan de ser renovados también se precisará, de ser posible, las fechas aproximadas de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar.

b) Deberá indicarse si, con arreglo a normas legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión.

c) Referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa.

d) Deberá indicarse si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio.

e) Deberá indicarse si los prestadores de servicios pueden licitar por una parte de los mismos.

6. Posibilidad de presentación de variantes.

7. Exención de utilización de las especificaciones europeas, de conformidad con el apartado 6 del artículo 18.

8. Plazo de entrega o ejecución o duración del contrato de servicios y, en la medida de lo posible, la fecha de inicio.

9. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores, contratistas o prestadores adjudicataria del contrato.

10. a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.

b) Dirección a la que deben enviarse.

c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.

11. Fecha límite de envío de las invitaciones a licitar.

12. Si procede, fianza y garantías exigidas.

13. Modalidades básicas de financiación y de pago y/o referencias a los textos que las regulan.
14. Información sobre la situación del proveedor, contratista o prestador de servicios y condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse.
15. Criterios de adjudicación del contrato cuando no se mencionen en la invitación a licitar.
16. Información complementaria.
17. Si procede, la referencia de la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del anuncio periódico de información al que se refiere el contrato.
18. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.
19. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

C. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad adjudicadora.
2. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios; indíquese, si procede, si se trata de un acuerdo marco).
Categoría del servicio en el sentido del Anexo XVI A o XVI B y descripción del mismo (clasificación CPC).
Si procede, deberá indicarse si las ofertas se solicitan para compra, arrendamiento financiero, alquiler o venta a plazos o para varias de estas opciones.

3. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.

4. Para suministros y obras:

a) Naturaleza y cantidad de los productos que se vayan a suministrar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de una serie de contratos a adjudicar o de contratos que hayan de ser renovados también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar; o naturaleza y alcance de las prestaciones; características generales de la obra.

b) Indicaciones sobre la posibilidad de licitar por una parte y/o por el conjunto de los suministros requeridos.

En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos.

c) Para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando se incluya también la elaboración de proyectos.

5. Para servicios:

a) Naturaleza y número de los servicios que se vayan a prestar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de una serie de contratos a adjudicar o de contratos que hayan de ser renovados también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar.

b) Deberá indicarse si, con arreglo a normas legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión.

c) Referencia a las normas legales, reglamentarias o administrativas.

d) Deberá indicarse si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio.

e) Deberá indicarse si los prestadores de servicios pueden licitar por una parte de los mismos.

6. Posibilidad de presentación de variantes.

7. Exención de la utilización de las especificaciones europeas, de conformidad con el apartado 6 del artículo 18.

8. Plazo de entrega o ejecución o duración del contrato de servicios y, en la medida de lo posible, fecha de inicio.

9. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores, contratistas o prestadores de servicios adjudicataria del contrato.

10. a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.

b) Dirección a la que deben enviarse.

c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.

11. Si procede, fianza y garantías exigidas.

12. Modalidades básicas de financiación y de pago y/o referencias a los textos que las regulan.
13. Situación del proveedor, contratista o prestador de servicios y condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse.
14. Criterios de adjudicación del contrato cuando no se mencionen en la invitación a licitar o el pliego de condiciones.
15. Si procede, nombres y direcciones de los proveedores, contratistas o prestadores de servicios ya seleccionados por la entidad contratante.
16. Si procede, fecha(s) de las publicaciones en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
17. Información complementaria.
18. Si procede, la referencia de la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del anuncio periódico de información al que se refiere el contrato.
19. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.
20. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

ANEXO XIII

ANUNCIO DE UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.
2. Objeto del sistema de clasificación (descripción de los productos, servicios u obras o categorías de los mismos que deban contratarse a través del sistema).
3. Condiciones que deberán cumplir los proveedores, contratistas y prestadores de servicios con vistas a su clasificación con arreglo al sistema y los métodos de verificación de las mismas. Cuando la descripción de estas condiciones y de los métodos de verificación sea voluminosa y se base en documentos a disposición de los proveedores, contratistas y prestadores de servicios interesados, bastará un resumen de las condiciones y los métodos más importantes y una referencia a dichos documentos.
4. Período de validez del sistema de clasificación y trámites para su renovación.
5. Mención de que el anuncio sirve de convocatoria de licitación.
6. Dirección en la que se puede obtener información complementaria y la documentación relativa al sistema de clasificación (cuando dicha dirección sea diferente de la indicada en el punto 1).
7. Si procede, otras informaciones.

ANEXO XIV

ANUNCIO PERIÓDICO

I. RÚBRICAS QUE DEBERÁN RELLENARSE EN TODOS LOS CASOS

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante o del servicio en el que se puede obtener información complementaria.
2. a) Para los contratos de suministros: naturaleza y cantidad o valor de las prestaciones o de los productos a suministrar.

b) Para los contratos de obras: naturaleza y amplitud de las prestaciones, características generales de la obra o de los lotes relacionados con la obra.

c) Para los contratos de servicios: importe total de las compras contempladas en cada una de las categorías de servicios que figuran en el Anexo XVI A.
3. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.
4. Fecha de recepción del anuncio en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).
5. Si procede, otras informaciones.

II. INFORMACIONES QUE DEBERÁN FACILITARSE OBLIGATORIAMENTE SI EL ANUNCIO SIRVIERE DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN O SI JUSTIFICARE UNA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE RECEPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS O DE LAS OFERTAS

6. Mención de que los proveedores interesados deben comunicar a la entidad su interés por el o los contratos.
7. Fecha límite de recepción de las solicitudes que tengan como objetivo obtener una invitación para licitar.

III. INFORMACIONES QUE DEBERÁN COMUNICAR, SIEMPRE QUE SE DISPONGA DE LAS MISMAS, CUANDO EL ANUNCIO SIRVA DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN O JUSTIFIQUE UNA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE RECEPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS O DE LAS OFERTAS

8. Naturaleza y número de los productos que se vayan a suministrar o características generales de la obra o categoría del servicio con arreglo al Anexo XVI A y descripción (clasificación CPC) y precítese si se prevé uno o varios acuerdos marco. Asimismo, precítese, en particular, toda opción para contratos posteriores y la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de una serie de contratos a adjudicar o de contratos que hayan de ser renovados, deberá precisarse también la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores.
9. Indíquese si las ofertas se solicitan para compra, arrendamiento financiero, alquiler o venta a plazos o para varias de estas opciones.
10. Plazo de entrega o ejecución o duración del contrato y, en la medida de lo posible, fecha de inicio.

11. Dirección a la que las empresas interesadas deben manifestar su interés por escrito.

Fecha límite de recepción de manifestaciones de interés.

Lengua o lenguas autorizadas para la presentación de candidaturas o de ofertas.

12. Condiciones de carácter económico y técnico, garantías financieras y técnicas exigidas a los proveedores.

13. a) Fecha provisional, si se conoce, del lanzamiento de los procedimientos de adjudicación del o de los contratos.

b) Tipo de procedimiento de adjudicación (restringido o negociado).

c) Importe y modalidades de pago de cualquier cantidad que deba pagarse para obtener la documentación relativa a la consulta.

ANEXO XV

ANUNCIO SOBRE CONTRATOS ADJUDICADOS

I. Información que se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas ⁽⁸⁾

1. Nombre y dirección de la entidad contratante.
2. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios, indíquese, en su caso, si se trata de un acuerdo marco).
3. Al menos, un resumen de la índole y la cantidad de los productos, obras o servicios suministrados.
4. a) Forma de la convocatoria de licitación (anuncio sobre el sistema de clasificación, anuncio periódico, solicitud pública de ofertas).

b) Referencia de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

c) En el caso de contratos adjudicados sin convocatoria de licitación previa, se indicará la disposición pertinente del apartado 2 del artículo 20 o el artículo 16.
5. Procedimiento de adjudicación del contrato (procedimiento abierto, restringido o negociado).
6. Número de ofertas recibidas.

(8) La información de las rúbricas 6, 9 y 11 se considerará información no destinada a ser publicada si la entidad contratante considerare que su publicación perjudica un interés comercial sensible.

7. Fecha de adjudicación del contrato.

8. Precio pagado por las compras de ocasión realizadas en virtud de la letra j) del apartado 2 del artículo 20.

9. Nombre y dirección del (de los) proveedor(es), del (de los) contratista(s) o del (de los) prestador(es) de servicios.

10. Indicar, en su caso, si el contrato ha sido cedido o puede cederse en subcontrato.

11. Precio pagado o precio de la oferta más elevada y de la más baja que se hayan tenido en cuenta en la adjudicación del contrato.

12. Información facultativa:

- porcentaje del contrato que pueda subcontratarse a terceros e importe del mismo;

- criterio de adjudicación del contrato.

II. Información no destinada a la publicación

13. Número de contratos adjudicados (cuando se haya dividido el contrato entre más de un proveedor).

14. Valor de cada contrato adjudicado.

15. País de origen del producto o del servicio (origen CE u origen no comunitario, desglosado, en este último caso, por países terceros).

16. Si se ha recurrido a las excepciones al uso de las especificaciones europeas contempladas en el apartado 6 del artículo 18 y en su caso, indicar a cuál de ellas.
17. Indicar el criterio de adjudicación empleado (oferta más ventajosa desde el punto de vista económico, precio más bajo, criterios autorizados por el artículo 35).
18. Indicar si se ha adjudicado el contrato a un licitador que, en virtud del apartado 3 del artículo 34, ofrecía una variante.
19. Indicar si han existido ofertas que no se han aceptado por ser anormalmente bajas, de conformidad con el apartado 5 del artículo 34.
20. Fecha de envío del anuncio por la entidad contratante.
21. Respecto de los contratos que tengan por objeto servicios que figuran en el Anexo XVI B, conformidad de la entidad contratante para la publicación del anuncio (apartado 3 del artículo 24)."

FICHA DE IMPACTO SOBRE LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

I. Título de la propuesta

Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 93/38/CEE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones

II. ¿Cuál es la justificación principal para la presentación de estas medidas?

Se trata de tener en cuenta, en la mencionada Directiva, las obligaciones internacionales derivadas del nuevo Acuerdo OMC sobre contratación pública.

III. Características de las empresas afectadas

1. ¿Afecta especialmente a un importante número de PYME?

De forma directa o indirecta, los contratos de suministros, obras y servicios pueden interesar en numerosos casos a las PYME.

2. ¿Están concentradas en regiones elegibles desde el punto de vista:

- del sistema de ayudas regionales de los Estados miembros?: No
- del FEDER?: No.

IV. ¿Qué obligaciones directas se imponen a las empresas?

Se impondrá a las empresas la totalidad de las obligaciones derivadas de las medidas propuestas sólo cuando se trate de entidades adjudicadoras (es decir, empresas privadas que gocen de derechos especiales o exclusivos, o empresas públicas).

En el caso de no tratarse de entidades adjudicadoras, únicamente se les imponen algunas obligaciones directas. A título de ejemplo, las empresas que deseen participar en una licitación sometida a la Directiva deberán entregar la documentación requerida a la entidad adjudicadora y presentar sus ofertas por escrito. Cuando prefieran enviar

sus ofertas por télex, telegrama o telefax, podrán ser obligadas a confirmarlas por carta.

V. ¿Qué obligaciones indirectas pueden imponer las autoridades locales a las empresas?

Las autoridades locales sólo pueden imponer algunas obligaciones indirectas. Dado que se han ampliado ligeramente determinados plazos, las autoridades locales pueden exigir que las empresas prolonguen la validez de sus ofertas.

VI. ¿Hay alguna medida que se dirija específicamente a las PYME?

Esta propuesta no contiene ningún elemento nuevo relativo a las PYMES.

VII. ¿Cuáles son los efectos previstos sobre:

1. La competitividad de las empresas?

Las directivas en cuestión pretenden reforzar la competitividad de las empresas en el seno de la Unión, lo mismo que las modificaciones.

2. El empleo?

El impacto sobre el empleo puede considerarse limitado.

VIII. ¿Se ha consultado a la patronal y a los sindicatos?. ¿Cuáles son sus opiniones?

La patronal y los sindicatos han expresado ampliamente sus opiniones sobre la propuesta inicial, tanto directamente a la Comisión, con ocasión de una sesión organizada por el Parlamento Europeo, como a raíz de las consultas efectuadas al Comité Económico y Social.

ISSN 0257-9545

COM(96) 598 final

DOCUMENTOS

ES

10 12 07 15

N° de catálogo : CB-CO-96-609-ES-C

ISBN 92-78-11844-3

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo